



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo México; 22 de marzo de 2022

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO MÉXICO
P R E S E N T E.

La Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 y se reforma el segundo párrafo del artículo 65, ambos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial Del Estado de México**, la cual se presenta al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema:

La contaminación atmosférica no es la única que tiene efectos perjudiciales para los seres vivos del planeta. La contaminación acústica, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es uno de los factores ambientales que provoca más problemas de salud. Solo en Europa, según la Agencia Europa del Medio Ambiente (AEMA), causa al año 16.600 muertes prematuras y más de 72.000 hospitalizaciones.¹

El ruido es un tipo de contaminación poco percibido e inclusive soslayado y que sin embargo causa daños fisiológicos y psicosomáticos muchas veces irreversibles a más de 120 millones de personas en el mundo y a 13 millones en los países miembros de la Organización para la Cooperación Económica (OCDE)², entre los cuales sobresale México, por estar expuestos a sonoridades superiores a 65 decibeles (dB) que revelan contaminación acústica, fenómeno propio de la civilización de consumo y que es generado por la actividad humana.

¹ <https://www.eea.europa.eu/es/senales/senales-de-la-aema-2020/articulos/la-contaminacion-acustica-sigue-estando>

² https://www.ai.org.mx/sites/default/files/7_impacto_ambiental_del_ruido_producido_por_el_transporte_carretero.pdf



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

La contaminación acústica es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna, debido al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que constituyen fuentes tanto fijas como móviles que generan diferentes tipos de ruido que, de acuerdo a su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, repercuten no sólo en los seres humanos sino en todos los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en Europa advierte que, por su rango de impacto, la contaminación acústica es "la segunda causa de enfermedad por motivos medioambientales, por detrás de la polución atmosférica, y no sólo es una molestia medioambiental, sino también una amenaza para la salud pública".³

Las secuelas del ruido son tan devastadoras para el ser humano y tan variadas y numerosas las fuentes que lo generan, que se han fijado dos fechas para promover la conciencia sobre los perjuicios que ocasiona el “contaminante invisible” cuando alcanza un nivel superior a 70 dB, límite establecido por la OMS. países.⁴

Un informe de la OMS advierte que “la civilización del ruido atenta contra la salud”, y aunque el exceso de sonido que altera las condiciones normales del medio ambiente en una determinada zona, no es acumulable ni se traslada, repercute gravemente en la calidad de vida de las personas si no se controla de forma adecuada.⁵

La industria de la construcción, el tránsito vehicular, el comercio ambulante y los centros de diversión son algunas de las fuentes de contaminación acústica, considerada la más común y barata de producir, y las ciudades son los espacios más afectados porque concentran la mayor cantidad de población expuesta a niveles de ruido intenso que originan estrés, pérdida de la audición, efectos vegetativos, alteración del ritmo cardiaco y del sistema periférico; efectos psicológicos como trastornos del sueño, la conducta, la memoria y la atención, y además, afecciones en el embarazo.

³https://elpais.com/sociedad/2011/03/31/actualidad/1301522407_850215.html#:~:text=El%20primer%20informe%20a%20nivel,hay%20una%20fuente%20sonora%20externa).

⁴ <https://paot.org.mx/centro/paot/ruido02-05.pdf>

⁵ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000078367_spa



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

El 13 de enero de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994⁶ que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, y el 29 de abril de 2013 esa norma fue modificada al observarse que México destaca entre las naciones donde se han incrementado los problemas generados por la contaminación acústica al superarse ampliamente la incidencia perjudicial del ruido en los seres humanos.

Se reconoce que no pueden equipararse las actividades que se realizan dentro de todas las instalaciones, por lo cual, en beneficio de la salud de las personas expuestas a altos niveles de emisión de ruido, en 2013 la SEMARNAT y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios acordaron modificar el numeral 5.4 de la NOM-081-SEMARNAT-1994 para establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas por zonas y horarios recomendados por la OMS.

Asimismo, hay límites máximos de ruido de fuentes móviles según la NOM-082-SEMARNAT-1994 para motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición; la NOM-080-SEMARNAT-1994 para ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, y la NOM-079-SEMARNAT-1994 para control de la emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

En tanto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dispone en la NOM-011-STPS-2001 que plantea: “Si no se rebasan los límites, pero se tienen 85 dB o más, se debe dotar de equipo de protección personal a los trabajadores expuestos e implementar un programa de conservación de la audición. Si se rebasan los límites, se deben aplicar las medidas de control descritas en el capítulo 8 de la NOM.”⁷

El Centro Nacional de Metrología alerta sobre la exposición a ruidos fuertes, por encima de 80 dB, como el que pueda producir una perforadora eléctrica: si es prolongada, se puede ocasionar pérdida permanente en la audición, y si se produce durante un tiempo corto puede originar pérdida temporal del oído. Advierte que un

⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo69216.pdf>

⁷ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/ssshhh-es-dia-mundial-de-la-descontaminacion-acustica?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20considera%20que%20los,es%20peligroso%20y%20posiblemente%20genere>



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

ruido superior a los 110 dB, como el despegue de un avión, aunque sea durante un tiempo corto, puede generar pérdida permanente en la audición.⁸

La OMS considera que los niveles de exposición al sonido de una persona no deben nunca superar los 70 decibelios, ya que el oído humano puede tolerar y asimilar ese nivel de sonido sin ser dañado de manera temporal o permanente, pero cualquier sonido por arriba de ese volumen sonoro es peligroso y posiblemente genere algún tipo de lesión a la persona, especialmente si es expuesta al sonido de manera constante. Advierte también que cuando una persona sufre la exposición repentina a un sonido muy alto y agudo, como los fuegos artificiales, puede perder la audición de manera temporal.⁹

El ruido, contaminante invisible que produce efectos negativos en el ser humano, constituye también un grave problema medioambiental y social, por lo que combatirlo implica asumir una actitud de respeto a los demás y a nuestro entorno, y corregirlo demanda emprender acciones individuales y colectivas para mitigar el ruido que hacemos todos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como ruido cualquier sonido superior a 65 decibelios (dB). En concreto, dicho ruido se vuelve dañino si supera los 75 dB y doloroso a partir de los 120 db.¹⁰

En consecuencia, este estamento recomienda no superar los 65 dB durante el día e indica que para que el sueño sea reparador el ruido ambiente nocturno no debe exceder los 30 dB.

Este trabajo parlamentario busca dar una solución a este grave problema en nuestra entidad. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de su agenda verde presenta ante esta Soberanía esta Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Real Academia Española define ruido como “sonido desarticulado, por lo general desagradable”; de igual forma, define contaminar como “Alterar nocivamente la

⁸ <https://www.gob.mx/cenam/acciones-y-programas/direccion-de-vibraciones-y-acustica>

⁹ <https://www.hear-it.org/es/nuevas-recomendaciones-de-la-oms-para-la-exposicion-al-ruido-en-europa>

¹⁰ <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-la-amm-sobre-la-contaminacion-acustica/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,el%20sue%C3%B1o%20y%20el%20rendimiento.>



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos”

En ese orden de ideas, F. J. Peña Castiñeira, señala que “ha sido en 1972, en el Congreso de Medio Ambiente organizado por la ONU en Estocolmo, cuando el ruido fue reconocido como un agente contaminante. De hecho, hasta hace pocos años no se ha empezado a tomar conciencia de la gravedad de los efectos de la contaminación acústica sobre el hombre”.

Debemos reconocer que el ruido es un elemento nocivo que incide de manera negativa en las condiciones ambientales, en la salud de las personas, los animales y las plantas; es decir, de todo ser vivo. Es así que el documento **Contaminación por ruido y vibraciones: Implicaciones en la salud y calidad de vida de la población urbana**, propone que “una definición sencilla de la contaminación acústica de carácter general puede ser la siguiente: la presencia en el ambiente de niveles sonoros no deseados que provocan en el ser humano desde molestia y estrés, hasta posibles daños físicos al oído y otros efectos nocivos en la salud.”

Las personas han estado expuestas históricamente al ruido, ya que se le asocia con los procesos de urbanización e industrialización, con la motorización de la movilidad (transportación de personas y mercancías), hasta con el ocio y esparcimiento. Aunque se ha referido que es este un problema que se manifiesta con mayor virulencia en los contextos urbano, no podemos soslayar que también se presenta y afecta los medios suburbano y rural.

Las Guías sobre Ruido Urbano publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que “a diferencia de otros problemas ambientales la contaminación acústica sigue en aumento y produce un número cada vez mayor de reclamos por parte de la población”

Las Guías Europeas publicadas en 2018 reconocen de manera novedosa, además de las fuentes tradicionales, que a estas se suman aquellas provocadas por las actividades provenientes del ocio. “De hecho, la OMS recomienda que reducir los niveles de ruido durante todo el día por debajo de 53 dB Lden ya que por encima de este nivel la exposición se asocia con efectos negativos para la salud y, por la noche, la recomendación baja a 45 dB Lnight” ¹¹

¹¹ <https://www.isglobal.org/-/isglobal-colabora-en-la-elaboracion-de-la-nuevas-guias-europeas-sobre-ruido-ambiental-de-la-oms>



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Las Guías Europeas enlistan una serie de riesgos del ruido sobre la salud considerados críticos, a saber: enfermedades cardiovasculares, trastorno del sueño, molestias, deterioro cognitivo, tinnitus o sordera.

B. García Sanz y F. J. Garrido, (2003) establecen:

«El ruido, que se aceptaba como un fenómeno natural, ha dejado de serlo, para convertirse en algo indeseado, pero consustancial a las sociedades modernas. Se observan tendencias sociales que son irreversibles, como el crecimiento de la población, la densificación de ciertos espacios a costa de otros que pierden población y el incremento de las concentraciones urbanas, creando, en contrapartida, espacios malos y con muy pocos habitantes. Probablemente asistimos a procesos crecientes de especialización funcional entre los que se anotan la separación entre los lugares de residencia y los de trabajo; lugares para vivir y lugares para comprar; lugares de descanso y lugares de diversión. No está claro que estas dicotomías se correspondan con una línea divisoria entre lugares sin ruido, con poco ruido, o lugares ruidosos. El ruido es cada vez más un elemento ligado a nuestra civilización y está presente, de una manera o de otra, en los diferentes espacios. En correspondencia con la especialización funcional de nuestras sociedades han surgido diferentes formas de ruido, que se acomodan y se corresponden con las características de estos espacios. Las ciudades industriales, obviamente, pueden ser más ruidosas que las ciudades dormitorio; o los lugares de ocio, más que los espacios en los que se hacen las compras, pero lo más significativo es que en cada lugar se produce un tipo de ruido que tiene que ver con las circunstancias que concurren en él, y que, a la postre, en todos ellos resulta molesto”¹²

El estudio *Contaminación por ruido y vibraciones: Implicaciones en la salud y calidad de vida de la población urbana*, documento que atiende de manera exhaustiva la emisión de contaminación de ruido, establece que “el crecimiento que ha experimentado el sector del ocio nocturno en años recientes ha traído consigo un problema importante de contaminación acústica, que por sus horarios de funcionamiento afecta a las personas que residen en las áreas circundantes hasta altas horas de la madrugada.”¹³

¹² Contaminación por ruido y vibraciones: Implicaciones en la salud y calidad de vida de la población urbana, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del D.F.

¹³ Ídem.



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

La experiencia nos indica que el ruido generado en fuentes fijas genera serias molestias vecinales cuando el ruido emitido en los locales o se transmite a las viviendas e inmuebles vecinos, fundamentalmente por problemas de aislamiento, siendo un frecuente motivo de queja de parte de los habitantes. En ese sentido, podríamos afirmar que una gran cantidad de denuncias provienen de personas que ocupan inmuebles cuyo uso es predominantemente habitacional, y que colindan con inmuebles donde funcionan industrias, talleres, comercios, restaurantes, discotecas, centros de culto religioso, locales de adiestramiento canino, entre otros, afectando con niveles sonoros elevados en diversos horarios. En muchos de estos casos, el problema persiste y no puede ser resuelto debido a la carencia, limitaciones o desarticulación de una regulación apropiada.

“Los niveles de presión acústica que emiten al exterior algunos salones de fiestas, discotecas, bares y otros establecimientos similares, plantean un problema de gran impacto vecinal. Este problema se agrava cuando los locales tienden a agruparse en determinadas zonas de la ciudad, propiciando además de ruido masivo y continuo, la saturación de la vía pública y congestionamientos de tránsito por falta de estacionamientos, entre otros. El ruido procede comúnmente de los aparatos reproductores de música grabada o de los amplificadores de conjuntos musicales, pero también de las actitudes del público que asiste a estos centros de diversión a través de la algarabía y bullicio dentro y fuera de los locales.”¹⁴

Los impactos que tiene la ineficacia de la autoridad para combatir los problemas generados por la emisión de todo tipo de contaminación por ruido, generan un sinnúmero de problemas de tipo social, especialmente mina la confianza y credibilidad que depositaron los vecinos afectados en las autoridades locales, particularmente las de orden municipal. Hace falta una mayor actuación de las autoridades y la concientización de los responsables de las fuentes emisoras de su obligación de atender y solucionar los problemas de contaminación ambiental que generen.

El autor Fernando Luis de Andrés Alonso sostiene en el documento El Tratamiento Administrativo de la Contaminación Acústica que “...muchos de los ruidos que sufrimos a menudo resultan perfectamente evitables a través de una correcta actuación de los promotores de las actividades que los generan y, en su caso, de una adecuada gestión o vigilancia de los poderes públicos. Esta circunstancia, la evitabilidad del ruido soportado, supone un factor subjetivo de agravamiento del

¹⁴ Ídem.



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

problema para quien lo sufre. Lo apreciamos con claridad en el caso de los ruidos que tienen su origen en malas condiciones de los locales de ocio o en aglomeraciones nocturnas de ciudadanos. Si no se aplica una política eficaz para promover su corrección, el perjuicio no se limita a la contaminación acústica en sí misma considerada, sino que a ella se unirá con el tiempo un grado importante de frustración y ansiedad en la víctima, que contempla con cierta sensación de impotencia e incompreensión como su problema no se aborda con el rigor que merece.”

El pasado 1 de marzo de 2022 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 438 votos a favor la reforma legal por la que se adiciona una fracción VI Ter al artículo 3º y un artículo 156 bis a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. La reforma en comento establece aspectos que resultarán fundamentales para la medición y monitoreo de la contaminación generada por el ruido; Así pues, establece que debemos entender contaminación por ruido todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas coma para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas.

Asimismo, plantea que, en materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido; los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

Por último, el segundo transitorio establece un plazo máximo de 30 días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para que el Ejecutivo Federal inicie el proceso de expedición y actualización de las normas oficiales mexicanas en materia de ruido, bajo los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

La exposición de motivos que acompaña la iniciativa presentada en el Senado de la República en 2021, menciona que “A pesar de estas afectaciones, el ruido es un contaminante ambiental invisible, poco percibido o reconocido, e incluso llega a ser soslayado. Sin embargo, puede causar daños irreversibles, afectando la salud de más de 120 millones de personas en el mundo y 13 millones en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre los cuales sobresale México, por estar expuestos a sonoridades superiores a 65 decibeles (dB) que revelan contaminación acústica.



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

“Por estas razones, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Europa ha advertido que, por su rango de impacto, la contaminación acústica es la segunda causa de enfermedad por motivos medioambientales, por detrás de la contaminación atmosférica, de modo que se ha convertido en una amenaza para la salud pública.”

Para el caso del estado de México la normatividad aplicable en materia de contaminación por ruido es aún laxa particularmente para que varias personas que viven en torno a giros de alto impacto bares, cantinas y salones de baile, discotecas y video bares con pista de baile, pulquería, centros nocturnos, bailes públicos, centros botaneros y cerveceros y restaurantes bar.

Es por lo que resulta fundamental proteger la integridad física y la salud del personal, de los usuarios y de las personas que, viviendo en una zona habitacional colindante con alguno de los giros mencionados, ya que particularmente ellas enfrentan todo tipo de estragos ocasionados como consecuencia de la contaminación generada por el ruido.

Un ejemplo de ello lo podemos encontrar en el artículo 55 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el artículo en comento prohíbe que las unidades económicas de alto impacto estén ubicadas a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud; sin embargo, no establece la prohibición para que estos giros estén ubicados entorno (frente, a un costado o en la parte posterior) a casas habitación.

Otro ejemplo podemos encontrarlo en lo que plantea el artículo 65 de la disposición en comento, al establecer que “Será obligación de los titulares y/o dependientes instalar sistemas de audio visibles a los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva de los niveles de ruido, y tendrán la obligación de conservar los volúmenes de sonido y ruido en el rango permitido.

“Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.”

En esta disposición identificamos dos elementos prioritarios en la protección de la salud de quienes enfrentan contextos de contaminación por ruido; nos referimos específicamente a la obligación que tienen los titulares y dependientes de instalar sistemas de audio visibles a los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva de los niveles de ruido, omitiendo para tal efecto a quiénes están en torno de estos giros.



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

El segundo de estos elementos está asociado con la disposición que prohíbe el uso de aislantes de sonido que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios. Sobre este particular, pensamos que la autoridad tendría que establecer a qué se refiere con el dicho “ponga en riesgo la seguridad de los usuarios”; de igual forma, tendría que establecer la obligación que tienen los giros de alto impacto de aislar sus instalaciones con el propósito de disminuir los impactos que éste pudiera tener en el entorno y que dichos materiales salvaguarden la integridad física y la salud de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 y se reforma el segundo párrafo del artículo 65, ambos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial Del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 55. Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Tampoco podrán ubicarse a menos de 500 metros de zonas habitacionales. Cuando estas colinden con alguna zona habitacional deberán observar condiciones de aislamiento e insonorización; así como límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las unidades económicas se determinan en función de decibeles ponderados en A [db (A)], tal como lo establece el artículo 64 de esta Ley.

Artículo 65. Será obligación de los titulares y/o dependientes instalar sistemas de audio visibles a los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva de los niveles de ruido, y tendrán la obligación de conservar los volúmenes de sonido y ruido en el rango permitido.



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Con el propósito de evitar la propagación a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública, las unidades económicas de alto impacto deberán colocar materiales que permitan un aislamiento acústico para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación, que afecte la salud de los usuarios, de dependientes y personal expuesto, así como de las personas que pudieran tener contacto directo o indirecto con la fuente emisora.

Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO. La COOPRISEM Contará con 120 días naturales para establecer los criterios normativos, así como las características de los materiales aislantes que habrán de ser usados para atender lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de México; Toluca de Lerdo a los siete días del mes de marzo de 2022.

P R E S E N T A N T E S

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Bibliografía consultada:

Becerra Acosta, Janette (2012), “Mucho ruido y poca vigilancia”, Teorema Ambiental, Revista Técnico Ambiental, año 18, núm. 3, pp. 16-25. Disponible en: <http://www.3wmexico.com/s/Teo-93.pdf>

Berglund, Birgitta, Thomas Lindval y Dietrich Schwela (1999), Guidelines for community noise, Londres, Organización Mundial de la Salud.

De Gortari Ludlow, Jimena (2013), Guía sonora para una ciudad, México, Juan Pablos / Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa.

De Roo, Gert (2000), “Environmental planning and the compact city. A Dutch perspective”, en Gert De Roo y Donald Miller (coords.), Compact and sustainable urban development: A critical assessment of policies and plans from an international perspective, Aldershot, Ashgate, pp. 1027-1042.

Domínguez Ruiz, Ana Lidia (2014), “Vivir con ruido en la Ciudad de México. El proceso de adaptación a los entornos acústicamente hostiles”, Estudios Demográficos y Urbanos, vol. 29, núm. 1 (85), pp. 89-112. Disponible en: <http://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/1456>

García Sanz, Benjamín y Francisco Javier Garrido (2003), La contaminación acústica en nuestras ciudades, Barcelona, Fundación La Caixa.

González, Miriam y Arturo Santillán (2006), “Del concepto de ruido urbano al paisaje sonoro”, Bitácora Urbano Territorial, vol. 1, núm. 10. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/748/74801005.pdf>